Esquel, 07 de octubre 2026.-

------VISTO:----------

-----La recusación sin causa presentada mediante ID 2468140 por el Dr. <PER_1>, apoderado de la parte demandada, respecto del magistrado Dr. Günther E. Flass; y la recusación sin causa presentada mediante ID 2463480 por apoderado de la actora, Dr. <PER_2>, respecto de la intervención en la presente causa del Dr. Jorge L. Früchtenicht; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----I.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII N° 5 es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

-----Presentados en tiempo y forma ambos planteos, los magistrados se inhibieron de intervenir en las presentes actuaciones, por lo que corresponde hacer lugar a las recusaciones propuestas en el caso (arts. 14 y 16 del CPCC).[1]----------

-----II.- Recusados los Dres. Günther E. Flass y Jorge L. Früchtenicht, corresponde integrar el tribunal con la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Acuerdo Plenario 4899/20 STJ.).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E:----------

----1°) TENER por recusados sin causa a los Dres. Günther E. Flass y Jorge L. Früchtenicht (art. 14 CPCC.).-

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL N° 285 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

---

[1] Conf. Informe del 3/9/2026